

Anualidades	1999	2000	2001
Total aportación, en millones de pesetas .....	50.000.000	50.000.000	50.000.000
Total aportación, en euros .....	300.506,05	300.506,05	300.506,05

Las aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Valenciana del Turismo, se abonarán al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para que pueda proceder a la ejecución de los proyectos.

Séptima.—Se crea una Comisión de Seguimiento del plan de excelencia sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente, los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Conocer cuando se considere preciso, previamente a su adjudicación por parte del Ayuntamiento, las propuestas hechas por los licitadores que opten a la ejecución de los proyectos dentro del marco establecido por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones con la suficiente antelación y en todo caso un mes antes de que finalice el plazo.

Designar al Gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la Gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar motivadamente la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: El Director general de Turismo y el funcionario de su centro directivo que él designe, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda; el Presidente Ejecutivo de la Agencia Valenciana del Turismo y el funcionario de su centro directivo que él designe, por parte de la Agencia Valenciana de Turismo; el Alcalde-Presidente y el Concejal de Turismo, por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar; el Presidente y persona que éste designe, por parte de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario.

El Alcalde o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, salvo los relativos a la solicitud de ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, que se adoptarán por unanimidad.

Octava.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar.

Para determinar las actuaciones, así como para adoptar acuerdos sobre ampliación de plazos de ejecución y justificación de actuaciones, la Comisión tendrá que contar con la aprobación, indelegable, del Director general de Turismo del Ministerio de Economía y Hacienda; del Presidente Ejecutivo de la Agencia Valenciana del Turismo; del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar y del Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón.

Novena.—De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el plan de excelencia turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del plan.

La difusión del plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el plan de excelencia turística de Oropesa del Mar como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del plan de excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las Administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Oropesa del Mar y se realizará con cargo a los fondos asignados al plan, dando conocimiento de ello al Ministerio de Economía y Hacienda.

Undécima.—La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen, para el Ministerio de Economía y Hacienda.

Para la Agencia Valenciana del Turismo, la ejecución y justificación se efectuará en los términos de la cláusula quinta anterior, imputándose a cada ejercicio económico, los gastos correspondientes al mismo.

Duodécima.—Las actuaciones que se realicen en el marco de este Convenio incluirán la leyenda «Plan de excelencia turística de Oropesa del Mar» y los logotipos de todas las partes firmantes.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años, para el Ministerio de Economía y Hacienda, y que abarcará cuatro anualidades presupuestarias, para la Agencia Valenciana del Turismo. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscriben.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Subsecretario de Turismo de la Generalidad Valenciana y Presidente Ejecutivo de la Agencia Valenciana de Turismo, Roc Gregori i Aznar.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, Francisco Garrido Gual.—El Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón, Carlos Escorihuela Artola.

## 2271

*ORDEN de 30 de diciembre de 1999 de revocación a la entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, y posterior inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la mencionada revocación.*

La entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los ramos de enfermedad (incluida la modalidad de asistencia sanitaria) y asistencia.

La entidad ha presentado la renuncia expresa para operar en el ramo de asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, número 1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» para operar en el ramo de asistencia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

## 2272

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias al VII Premio Periodístico Puro Cora, convocado por «El Progreso de Lugo, Sociedad Limitada», en el año 1999, para su concesión en el 2000.*

Vista la instancia formulada por «El Progreso de Lugo, Sociedad Limitada», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal B-27000637, presentada con fecha 21 de septiembre de 1999 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lugo, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), al VII Premio Periodístico Puro Cora, convocado en el año 1999, para su concesión en el 2000.

Resultando que, con fecha 10 de noviembre de 1999, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto y disposición primera.2 de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, se requiere a la entidad solicitante a fin de que remita a la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del premio.

Publicación de la Convocatoria del Premio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma correspondiente y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

El citado requerimiento es atendido por la entidad convocante con fecha 19 de noviembre y 22 de diciembre de 1999.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 2 de septiembre de 1999 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en las bases del Premio, tendrá lugar el día 2 de febrero de 2000, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto cuarto, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que las bases del premio ponen de manifiesto que el objeto perseguido por «El Progreso de Lugo, Sociedad Limitada» al convocar el VII Premio Periodístico Puro Cora es el de premiar, sin contraprestación alguna, artículos periodísticos de tema libre, aunque se apreciará aquellos que muestren una más alta consideración de la solidaridad, la comprensión entre los hombres y la defensa de los valores democráticos, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del Premio se hizo en el «Diario Oficial de Galicia» de 17 de diciembre de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto tercero, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que del contenido de las bases se desprende que las obras que se presentan al VII Premio Periodístico Puro Cora se han ejecutado con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto segundo, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria del Premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto tercero, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que las bases de la convocatoria del Premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del Premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto tercero, letra b), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquella incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto primero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al VII Premio Periodístico Puro Cora, convocado por «El Progreso de Lugo, Sociedad Limitada», en el año 1999, para su concesión en el 2000.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquellas que motivó el expediente.

La convocatoria queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un período de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el pla-